



AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLAGARCIA DEL LLANO

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE – FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y DEL MERCADILLO MUNICIPAL**

### **TITULO I**

#### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias concedidas al Municipio por los Art. 4.1.a); 22 y 25.g) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Objeto: Constituye el objeto de esta Ordenanza, la regulación del ejercicio de la venta por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, así como la regulación de la Tasa Municipal por la realización de este tipo de actividades.

ARTÍCULO 2.1.- No se concede autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en esta Ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

2.- Sin perjuicio, de las competencias municipales en la materia, las autoridades sanitarias competentes, en los casos en que motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta Ordenanza.

#### **CAPÍTULO II.- DE LA VENTA AMBULANTE**

ARTÍCULO 3.- Se considera venta ambulante la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en la vía pública o en lugares y fechas variables.

ARTÍCULO 4.- Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante, el comerciante deber cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- 2.- Satisfacer los tributos de carácter municipal establecidos en esta Ordenanza para este tipo de venta.
- 3.- Reunir los requisitos y condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- 4.- Estar dado de alta en el régimen correspondiente para cada caso en la Seguridad Social y al corriente de pago en las cotizaciones.
- 5.- Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, cuando el tipo de actividad que se desarrolle así lo requiera.
- 6.- Estar en posesión de la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento otorgará la licencia siempre y cuando el solicitante acredite que reúne los requisitos señalados en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo anterior y los establecidos por la regulación del producto, cuya venta se autorice.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLAGARCIA DEL LLANO**

La licencia municipal se expedirá en forma de tarjeta, que deberá exponerse en lugar visible al público y al personal municipal, tanto en los puestos, como en los camiones habilitados para la venta en ella se indicará:

- Ámbito temporal, territorial y lugar o lugares donde pueda ejercerse la venta.
- Fechas en las que podrá llevarse a cabo.
- Productos autorizados.

**ARTÍCULO 6.-** El régimen jurídico de estas Licencias es el siguiente:

- 1.- Las licencias se otorgarán sin derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros.
- 2.- La expedición de la Licencia conllevará la obligación del pago de la correspondiente tasa con arreglo a lo previsto en el Título II de esta Ordenanza.
- 3.- El período mínimo de las Licencias será de tres meses y el máximo de un año.
- 4.- Las licencias serán intransferibles y podrán ser revocadas sin derecho a compensación o indemnización alguna, cuando el titular de la misma cometa alguna de las infracciones tipificadas como graves por el Real Decreto 1945/83 de 22 de Junio sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

**ARTÍCULO 7.-** Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 8.-** La venta ambulante se realizará:

- A.- En supuestos o instalaciones desmontables.
- B.- En camiones-tienda equipados al efecto y con productos, cuya normativa no prohíba la venta, en la vía pública, o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes.

La venta, en ambos casos, solo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente licencia.

Así mismo, será de aplicación a los dos tipos de ventas señalados la prohibición de situarse en accesos a edificios de servicio público, establecimientos comerciales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en la vía pública cuando dificulten la circulación de vehículos y peatones.

Llegado el caso el Ayuntamiento de Villagarcía del Llano podrá exigir a los titulares de los puestos de venta la uniformidad de los mismos.

**ARTÍCULO 9.-** 1.- Con carácter general, se autoriza la venta ambulante en todo el término municipal de Villagarcía del Llano de todo tipo de productos que no se expendan en sus establecimientos comerciales ordinarios, siempre que, a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones y aquellas estén debidamente revisadas.



AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLAGARCIA DEL LLANO

2.- Los horarios para el ejercicio de esta venta ambulante serán los martes de 8:30 a 14:00 en el núcleo municipal. En el caso de coincidencia de la venta ambulante en el núcleo municipal con festivos nacionales, autonómicos y locales la fecha podrá cambiarse al día hábil más próximo. A las 15:00 horas de cada día de mercado deberá estar recogido el puesto y dejado el sitio y alrededores en perfecto estado de limpieza.

3.- En atención a los usos y costumbres del municipio, no serán de aplicación los preceptos de esta Ordenanza a los puestos y barracas de venta ambulante de productos instalados en el recinto ferial en los días de las fiestas patronales.

### **CAPÍTULO III.- DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS**

ARTÍCULO 10.- 1.- Cuando lo aconsejen las circunstancias de la población y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, el Ayuntamiento de Villagarcía del Llano, podrá autorizar mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.

2.- Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos solo se autorizaran en los emplazamientos autorizados.

3.- Las autorizaciones para las ventas en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos deberán especificar el tipo de productos que puedan ser vendidos, entre los que no se podrán incluir carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, productos lácteos frescos, así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente embasados.

La autorización para vender productos en un puesto de los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos quedará sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante, a los que se añadirá, en el caso de los productos alimenticios, lo prevenido en el Decreto 2.484/67 de 21 de Septiembre, y sus normas de desarrollo.

### **CAPÍTULO IV.- OTROS SUPUESTOS DE VENTA**

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los agricultores la venta de excedentes propios hortícolas y productos alimenticios perecederos de temporada, en la modalidad de venta ambulante, así como en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos cuando cumplan con los preceptos recogidos en esta ordenanza.

### **CAPÍTULO V.- SOBRE INSPECCIÓN Y SANCIÓN**

ARTÍCULO 13.- corresponderá a los Servicios Sanitarios Oficiales de Salud Pública, la vigilancia y verificación del control de actividades de venta ambulante de productos que cuenten con autorización municipal, de los artículos que se expendan o almacenen tanto en los mercadillos, como en los demás medios donde ha sido autorizada la venta en régimen ambulante contemplada en esta Ordenanza. A tal efecto podrán comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios, inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los



AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLAGARCIA DEL LLANO

mercados y vehículos que transporten los productos alimenticios y proceder al decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo, levantar actas como consecuencia de las inspecciones y emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

ARTÍCULO 14.- La inspección sanitaria podrá actuar de modo permanente y por su propia iniciativa; y, asimismo atenderá las denuncias que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el mercado o en régimen ambulante y dictaminar acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación, extendiendo un certificado acreditativo del informe emitido.

ARTÍCULO 15.- 1.- Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causas justificadas, de las mercancías.

2.- El género declarado en malas condiciones sanitarias será tratado con arreglo a lo que disponga la Inspección Sanitaria.

ARTÍCULO 16.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las Autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente.

## **TITULO II.- TASA POR LA LICENCIA DE VENTA AMBULANTE.**

ARTÍCULO 17.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad de venta ambulante que se pretende desarrollar, o en su caso, se desarrolle en la vía pública, espacios abiertos o solares, es decir, fuera de un establecimiento comercial permanente, a través de instalaciones callejeras, puestos de mercadillos, tenderetes y cobertizos o directamente desde un vehículo transportador de los artículos de que se trate.

ARTÍCULO 18.- RESPONSABLES.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 19.- DEVENGO.- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de venta ambulante.

2.- Cuando la actividad de venta ambulante haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la citada actividad de venta ambulante reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la actividad o decretar su prohibición, si no fuere autorizable dicha actividad.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la concesión de esta condicionada a la modificación de los requisitos en que deba realizarse la venta, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 20.- COBRO DE TASAS MUNICIPALES.-



AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLAGARCIA DEL LLANO

Las tarifas serán las siguientes:

- 1.- Puestos fijos, camiones o furgoneta 120 € anuales o 40 € trimestrales.
- 2.- Puestos no fijos 3 € día.

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- El Ayuntamiento de Villagarcía del Llano velará por el cumplimiento de las normas recogidas en esta Ordenanza y la Alcaldía Presidencia será un órgano municipal competente para resolver los expedientes incoados por presuntas infracciones.

1.- Infracciones Leves:

- No tener expuesta al público la autorización municipal.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

2.- Infracciones graves:

- La instalación del puesto de venta u ocupación de la vía pública en lugar distinto del autorizado.
- La venta de artículos o productos distintos a los señalados en la autorización municipal.
- El incumplimiento del horario establecido para la realización de la venta.

3.- Infracciones muy graves

- La realización de cualquier actividad de venta u ocupación de la vía pública careciendo de la correspondiente licencia municipal.
- La resistencia, falta de respeto, amenaza o la negativa a facilitar datos e información a la autoridad municipal o sus funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- La falta de respeto, coacción o amenaza a otros vendedores o transeúntes.
- La venta de artículos fraudulentos, alterados o no identificados.
- 

SANCIONES.- El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones que serán de 50 € para las infracciones leves, 150 € para las graves y 300€ para las muy graves, en virtud de los criterios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo (culpabilidad, reiteración, perjuicios, etc...)